REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021-448
DTE: HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
DDO: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE P.H.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 18 de enero de 2022: Señora Jueza, al despacho el presente proceso, con memorial solicitando suspensión del proceso. Lo anterior para su conocimiento,

ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 21 de enero de 2022
AUTO (I): 047

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los señores Hernando Bocanegra Molano en su calidad de demandante y la señora Marina Plata Santamaria, en su calidad de Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE P.H., allegan solicitud de suspensión del proceso de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 61, numeral 2° del CGP, aplicable en materia laboral por virtud del principio de integración normativa del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que pueden las partes, de común acuerdo, solicitar la suspensión del proceso por un tiempo determinado, que para el caso que nos ocupa y según la solicitud allegada lo es hasta el 12 de abril de 2022.

Entonces, comoquiera que se encuentran reunidos las exigencias establecidas por el artículo 61, numeral 2° del CGP, se decretará la suspensión del presente proceso hasta el 12 de abril de 2022, conforme a lo solicitado por las partes.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta el 12 de abril de 2022, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el presente proceso una vez se cumpla el término de la suspensión, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

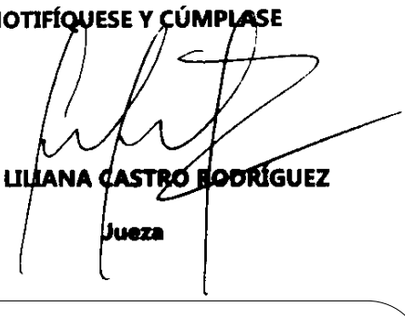

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 002** de Fecha **24 de enero de 2022**.

_____
Secretaria